



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 29 de Octubre de 2021

Año CII

Edición No. 87

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 238/SE/16-10-2021, POR EL QUE SE
APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA
OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO DE
INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
2021, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO..... 4

ACUERDO 239/SE/16-10-2021, MEDIANTE EL QUE SE
APRUEBAN DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS
A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE
RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO,
GUERRERO, 2021-2022..... 17

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

ACUERDO 240/SE/16-10-2021, POR EL QUE SE TIENE POR ACREDITADA LA MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "PARTICIPACIÓN SOCIALISTA DE GUERRERO" EN LA CUAL SE DESVINCULA DE TODA ACTIVIDAD POLÍTICO ELECTORAL, CONSTITUIDA PARA LA OBTENCIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL C. DANIEL CAMPOS CARAVALLIDO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE GUERRERO 2020-2021.....	33
--	----

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. 092, PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 071FISM21092, DE LA OBRA DENOMINADA: CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE KOCHISTLAHUACA, GUERRERO.....	46
--	----

SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 731/2005-2, relativo al Juicio de Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	47
Segunda publicación de edicto exp. No. 342-2/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	48
Segunda publicación de edicto exp. No. 456-3/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	49

CONTINUACIÓN

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	50
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	51
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	51
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	52
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	52
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	53
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Intestamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	54
Primera publicación de edicto exp. No. 398/2019, relativo al Juicio Agrario, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 52 en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	54

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 238/SE/16-10-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 13 de agosto del 2020, la Comisión de administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 08/CA/13-08-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual se instruyó turnarlo al Consejo General para la aprobación, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el acuerdo 034/SE/14-08-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en \$679,508,220.07 (Seiscientos setenta y nueve millones quinientos ocho mil doscientos veinte pesos 07/100 MN).

3. Mediante Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021 aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 25 de diciembre del 2020, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero un monto total de \$630,074,911.46 (Seiscientos treinta millones setenta y cuatro mil novecientos once pesos 46/100 M.N.).

4. El 14 de enero del 2021, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 001/CA/14-01-2021 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como

el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

5. El 15 de enero del 2021, el Consejo General emitió el acuerdo 02/SE/15-01-2021 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un monto de \$630,074,911.46 (Seiscientos treinta millones setenta y cuatro mil novecientos once pesos 46/100 M.N.).

6. El 19 de marzo del 2021 se recibió el oficio número SFA/J/SE/0121/2021, signado por el Lic. Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, donde autoriza para este Instituto Electoral, la ampliación presupuestal por un monto de \$15,000,000.00, a adicionar al presupuesto aprobado mediante Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021.

7. El 01 de abril de 2021, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 012/CA/01-04-2021 mediante el cual aprobó la Modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

8. El 03 de abril del 2021, el Consejo General emitió el acuerdo 0111/SO/03-04-2021 mediante el cual aprobó la modificación al Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 18 de mayo de 2021, se firmó convenio de Apoyo Financiero Extraordinario para la elección del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaria de Finanzas y Administración y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El 24 de mayo de 2021, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 016/CA/24-05-2021 mediante el cual aprobó la Modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

11. El 26 de mayo del 2021, el Consejo General emitió el acuerdo 0182/SO/26-05-2021 mediante el cual aprobó la modificación al Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El 27 de agosto de 2021, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 024/CA/27-08-2021 mediante el cual aprobó la Modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

13. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el acuerdo 0218/SO/31-08-2021 mediante el cual aprobó la modificación al Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

14. Decreto número 03 aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el 5 de octubre del 2021, por el que se nombra a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco, Gro.

15. El 16 de octubre de 2021, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 027/CA/16-10-2021 mediante el cual aprobó la Modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2021, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de

las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la propia Constitución.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; igualmente, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso, una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. En ese sentido los artículos 173 y 175 de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

VIII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos. Los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; de igual modo, en lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, deberá observar las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado, según la materia de que se trate, y administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

IX. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracciones XXXII y LVI, de la Ley número 483 del Estado de

Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar, y enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 de octubre de cada año su anteproyecto de presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado.

X. Por su parte el artículo 189 fracciones XVI y XVIII de la Ley electoral local, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto, Proponer anualmente a consideración del Consejo General del Instituto, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral para su aprobación, y remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

XI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

XII. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos

materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, las entidades podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan; asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios de la entidad federativa.

XIV. En este mismo sentido el artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, establece que el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen las diversas entidades públicas del Estado; se define a la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, y las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando lo dispuesto por esta Ley;
 - b. Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del
-

Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

- c. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley; siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;
- d. Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e. Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;
- f. Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley;

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía.

XV. Por su parte, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando registren ante la secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos; e informen a la Secretaría sobre la obtención y aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes financieros semestrales y la cuenta pública.

XVI. Que de acuerdo con los artículos 23 y 26 del Decreto 644 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de diciembre de 2020, las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo, fundamentada en la metodología del marco lógico; asimismo, los Organismos Públicos Autónomos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los

programas a su cargo y podrán aplicar los ingresos excedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

También se faculta a los organismos públicos autónomos, para que con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubran oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente. Dichas adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

XVII. En este sentido, en términos del artículo 30 del Decreto 644 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de diciembre de 2020, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los organismos autónomos, deberán incluir en los Informes Semestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría. La información deberá presentarse de conformidad a los términos establecidos en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

INCORPORACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I.** Por lo tanto, se incorporan al presupuesto de ingresos del organismo electoral, los Rendimientos Financieros correspondientes a los meses de agosto y septiembre del 2021; tal como se desglosa a continuación:

OTROS INGRESOS	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTALES
Rendimientos Financieros	238,812.69	131,676.35	\$370,489.04
TOTALES			\$370,489.04

- II.** De conformidad con el presupuesto de ingresos aprobado mediante acuerdo **0218/SO/31-08-2021**, se incorporan los ingresos excedentes descritos en el

considerando anterior para sumar la cantidad de **\$664,666,869.17** (Seiscientos sesenta y cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve pesos 17/100 MN), por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que el área administrativa correspondiente, realice los registros contables y presupuestarios en el sistema de contabilidad gubernamental que opera el organismo.

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021

III. Que, al hacer una revisión del Proyecto Operación eficiente de los Consejos Distritales Electorales, toda vez que las actividades del Proceso Electoral Ordinario han culminado, se retoman los saldos remanentes, disminuyendo de la siguiente manera:

PROYECTO/CONCEPTO	PARTIDA	MODIFICACIÓN		DIFERENCIA
		AMPLIACIÓN /ADICIÓN	DISMINUCION/ RESTA	

PROGRAMA: Organización eficiente de elecciones				
Proyecto: OPERACIÓN EFICIENTE DE LOS CDE				- \$ 2,262,733.04
Honorarios	12101		709,784.99	
Estímulos	17101		1,552,948.05	

Que, con los remanentes mencionados y la incorporación de ingresos se da techo presupuestal a las actividades que, en términos de lo que establece el artículo cuarto y quinto del Decreto número 03, emitido por el H Congreso del Estado de Guerrero, por el que se nombra a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco, Gro, este organismo electoral dentro de sus atribuciones constitucionales y legales llevará a cabo el Proceso Electoral Extraordinario para elegir a los integrantes del H. Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Gro., dentro del periodo del 16 de octubre de 2021 al 15 de enero de 2022; para lo cual se integran diversos proyectos para llevar a cabo el Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Iliatenco, Gro; integrado de la siguiente forma:

Organización Eficiente de Elecciones				
Sector	Proyecto/Concepto	Partida	Subtotal	Monto del proyecto
21	Financiamiento público			\$53,494.00

	Financiamiento público a Partidos Políticos	44502		
21	Registro de coaliciones , candidaturas comunes y candidaturas de partidos e independientes			\$35,550.00
	Productos alimenticios en oficinas	22104	\$25,000.00	
	Combustible	26102	\$5,000.00	
	Impresión lona	33104	\$550.00	
	Viáticos para labores en campo	37501	\$5,000.00	
21	Monitoreo cualitativo y cuantitativo de medios impresos y electrónicos			\$41,000.00
	Análisis cuantitativo y cualitativo del monitoreo	36901	\$41,000.00	
21	Documentación Electoral			\$282,979.27
	Impresión de documentación y material electoral	33604	\$127,979.27	
	Viáticos para labores en campo	37501	\$80,000.00	
	Fletes y maniobras	34701	\$65,000.00	
	Alimentos	22103	\$10,000.00	
21	Jornada Electoral			\$101,100.00
	Honorarios Mesas receptoras	12101	\$4,500.00	
	Viáticos (Jornada, cómputo y SIJE, Recorridos verificación)	37501	\$45,000.00	
	Alimentos sellado, jornada y cómputos	22104	\$51,600.00	
22	Asistencia Electoral			\$85,800.00
	Honorarios	12101	\$45,800.00	
	Mecanismos de recolección	32503	\$40,000.00	
22	Capacitación Electoral			\$140,000.00
	Viáticos para labores en campo (reparto de material y capacitación)	37501	\$32,000.00	
	combustible	26102	\$28,000.00	
	Impresión de adendas, material de simulacro y promocionales	33604	\$80,000.00	
23	Instalación y funcionamiento del CDE 28			\$1,136,152.21
	Sueldos personal eventual	12201	\$670,152.21	
	Dietas Consejerías	12101	\$150,000.00	
	Servicios generales	31701	\$15,000.00	
	Arrendamiento inmueble	32201	\$62,000.00	
	Otros arrendamientos	32903	\$100,000.00	
	Adecuaciones eléctricas	35101	\$15,000.00	
	Viáticos para labores en campo	37501	\$69,000.00	
	Combustible	26102	\$55,000.00	
25	Sistemas informáticos			\$364,280.00
	PREPCasilla (Equipos telefónicos y tiempo aire)	56501	\$20,000.00	
	Hospedaje Servidor	31701	\$220,000.00	
	Lavandería	35801	\$280.00	
	Servicios notariales	33902	\$15,000.00	
	Impresión actas simulacros	33604	\$12,000.00	
	Combustible	26102	\$32,000.00	
	Viáticos para labores en campo	37501	\$65,000.00	

113	Promoción del voto			\$104,800.00
	Combustible	22103	\$24,000.00	
	Viáticos para labores en campo	37501	\$35,800.00	
	Perifoneo	36101	\$45,000.00	
132	Atención de Quejas y denuncias			\$25,000.00
	Mensajería	31801	\$25,000.00	
131	Función de la Oficialía Electoral			\$22,125.00
	Viáticos para labores en campo	37501	\$7,500.00	
	Combustible	26102	\$6,750.00	
	Alimentos para labores en campo	22103	\$3,000.00	
	Otros impuestos y derechos	39202	\$4,875.00	
24	Trámite eficiente de medios de impugnación			\$154,800.00
	Servicios profesionales	33901	\$20,000.00	
	Productos alimenticios	22104	\$50,000.00	
	Combustible, lubricantes y aditivos	26102	\$30,000.00	
	Pasajes terrestres nacionales	37201	\$10,000.00	
	Viáticos nacionales para labores en campo	37501	\$44,800.00	
21	Coordinación con el INE			\$86,141.60
	Lista nominal	33901	\$25,000.00	
	Equipamiento y acondicionamiento de casillas	33901	\$8,141.60	
	Apoyo alimentos FMDC	33901	\$28,000.00	
	Medidas Sanitarias	33901	\$25,000.00	
TOTAL PRESUPUESTO				\$2,633,222.08

Ahora bien, con la aprobación de las modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2021, todas las actividades están dirigidas a cumplir con las obligaciones que corresponden a este Instituto Electoral; en términos de lo expuesto en el presente considerando.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11, 19, 22 y 23 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, fracción XXXII; 200, 201 fracción XVIII; y 207 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como 25, 26, 30 y 36 del Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, el Consejo General del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Modificación al Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, con la incorporación de ingresos por un monto de \$370,489.04 (Trescientos setenta mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 04/100 MN), para sumar la cantidad de **\$664,666,869.17** (Seiscientos sesenta y cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve pesos 17/100 MN), de acuerdo al Presupuesto asignado por el Poder Legislativo, así como los documentos anexos que forman parte integral del presente acuerdo, consistentes en la modificación al programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, en términos de los considerandos del XVIII al XX del presente acuerdo..

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Generales, Unidades Técnicas, Coordinaciones, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, dar cumplimiento al Programa Operativo Anual 2021, conforme al presupuesto aprobado para este Organismo Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el debido ejercicio del presupuesto.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, para los efectos conducentes.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá efectos y entrará en vigor, al momento de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 239/SE/16-10-2021

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

De las Reformas Electorales

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia político electoral.

3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 29 de abril del año 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones

realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia político electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. Con fecha 31 de agosto de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 791 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

6. El 2 de junio de 2020, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos Número 460, 461 y 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Conclusión del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y aprobación del Calendario de Actividades del Proceso Electoral Extraordinario de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

15. El 07 de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, declaró la firmeza de las elecciones y conclusión del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, asimismo, aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Extraordinario de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

16. El 09 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 227/SE/09-10-2021, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario de la elección municipal del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

Creación e integración de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares

17. El 09 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 236/SE/09-10-2021, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

Designación de la Instancia Interna responsable del Programa de Resultados Electorales Preliminares

18. El 09 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 237/SE/09-10-2021, designó a la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para Coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

Conforme a los antecedentes que preceden, y los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

II. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V, apartado B, numeral 5, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación

electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Así también en el artículo antes referido, el apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y ejercerán dentro de otras funciones, resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

IV. De conformidad con los artículos 219, numeral 1 y 305 numeral 1 de la mencionada LGIPE, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

V. Que el artículo 352 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El Instituto Electoral implementará y operará el programa de resultados preliminares.

El Programa de Resultados Preliminares será un programa único cuyas reglas, lineamientos, criterios y formatos de operación serán emitidas por el Instituto Nacional con obligatoriedad para el Instituto Electoral.

- VI. Que el artículo 356 de la Ley Electoral citada, establece que el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral, conociendo la opinión técnica de los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de la Dirección de Sistemas y Estadística, determinará mediante acuerdo, si el Programa de Resultados Electorales Preliminares lo realiza directamente o a través de un tercero especializado en la materia que garantice la implementación un programa de captura, certificación y difusión pública, que dé inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones, además continúa señalando que si la operación del programa es a través de un tercero, se ajustará a la normatividad que emita el Consejo General del Instituto Electoral.
- VII. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título Tercero, correspondiente al Libro Tercero del propio ordenamiento, tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
- VIII. Que el artículo 336, numeral 2 del referido Reglamento, establece que, Tratándose de elecciones extraordinarias, el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP. El OPL deberá informar cualquier determinación al Instituto.
- IX. Que el artículo 336, numeral 3, de citado Reglamento, señala que el Órgano Superior de Dirección del OPL en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la integración o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá
-

estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto para que determine la procedencia de la decisión.

- X. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México; Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.
- XI. Que el artículo 339, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, establece que los órganos superiores de dirección de los OPL, deberán acordar el proceso técnico operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las AEC destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes; y, el empaquetado de las actas destinadas para el PREP así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, y determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.
- XII. Que al respecto, dicho artículo del Reglamento establece en los incisos del g) al j), consecutivamente, que los órganos superiores de dirección de los OPL deberá acordar: g) la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; h) el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real; i) el número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora; j) la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- XIII. Que el Anexo 13, numeral 15 del Reglamento de Elecciones dispone que el proceso técnico operativo del PREP, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será
-

definido por los OPL, de acuerdo a sus necesidades operativas: I. Acopio, que consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP; II. Digitalización, fase en la que se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP.

XIV. Que la citada disposición, establece en continuación, las fases: III Captura de datos, en esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin; IV. Verificación de datos, que tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP; V. Publicación de resultados, que se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y VI. Empaquetado de actas, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

XV. Que en términos del numeral 33, punto 5, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de elecciones, este Instituto Electoral deberá emitir al menos seis meses antes del día de la jornada electoral el documento por el cual se determina que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será realizado únicamente por el Organismo Público Local o con apoyo de un tercero, y remitirlo al Instituto Nacional Electoral dentro de los cinco días posteriores a su emisión.

XVI. Que de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable a la que se ha hecho referencia, es responsabilidad del IEPC Guerrero, en el ámbito de su competencia, implementar y operar el PREP para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XVII. Que para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Iliatenco, este Consejo General considera que, a fin de optimizar los recursos, así como procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos, sea únicamente

el IEPC Guerrero quien se encargue de la implementación y operación del PREP, tomando en consideración que en el proceso electoral ordinario 2021, el IEPC Guerrero fue quien se encargó de la implementación y operación del PREP.

XVIII. Que el 09 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 236/SE/09-10-2021, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022. En dicho acuerdo, se señala que la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares tiene el objetivo de dar seguimiento a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el próximo proceso electoral extraordinario 2021-2022, correspondiente a la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, así también para velar por que se garanticen los principios rectores de la función electoral en las actividades que realizan tanto la instancia interna encargada de implementar y operar el PREP.

XIX. Que en cumplimiento a las disposiciones legales antes mencionadas, la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares estima pertinente que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sea realizado únicamente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XX. Que el artículo 217 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esta Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

XXI. Que el artículo 218 de la Ley electoral local, señala que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: Un Presidente, cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante de

cada partido político, coalición o candidatura independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.

XXII. Que el artículo 227 fracciones I. y II. de la ley citada, establece que los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, en su participación en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, tienen las siguientes atribuciones: Vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales e intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos Distritos y Municipios, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

XXIII. Que de conformidad con el artículo 228, fracción XIX de la Ley en comento, corresponde a las presidencias de los Consejos Distritales establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Distrital, de los resultados electorales preliminares de las elecciones de Ayuntamientos, Diputaciones y Gubernatura del Estado.

XXIV. Que el artículo 355 de la ley electoral local señala que el Consejo General del Instituto Electoral implementará un programa de captura, certificación y difusión pública, que dé inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En cada consejo distrital se instalará un Centro de Acopio y Transmisión de los resultados electorales, que se enviarán encriptados al Centro Estatal de Acopio y Difusión del Instituto Electoral.

XXV. El artículo 339 numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Elecciones, establece que para la implementación del PREP, los Órganos Superiores de Dirección de los OPL deberá acordar: las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso, los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; e instruir a los Consejos Distritales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD, y en su caso, en los CCV.

XXVI. En términos de lo establecido en el artículo 350 del Reglamento, los CATD son centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las AEC destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en

las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Adicionalmente, los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuenten los OPL. Los OPL deberá determinar la ubicación de los CATD y, en su caso, de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.

XXVII. Al respecto, el Anexo 13 señala en el numeral 18 que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información. Adicionalmente, de conformidad con el Anexo 13 en el numeral 19, para determinar la ubicación de los CATD, y en su caso, de los CCV, se tomarán en cuenta los criterios siguientes:

I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, distritales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;

II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y

III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir al funcionariado de casilla con las Actas PREP y cumpliendo las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y, en su caso, por este Instituto, respecto a las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

XXVIII. Que toda vez que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter informativo, y tomando en consideración que los CATD constituyen las unidades básicas en las que se desarrollarán las fases del proceso técnico operativo del PREP, resulta indispensable que este Consejo General determine la ubicación e instalación de dichos centros, con ello se contribuye a brindar certeza, pues se hace del conocimiento de los actores políticos y de la ciudadanía en general, las sedes en las que se instalarán los CATD. En ese sentido, la instalación de los CATD en las sedes de los Consejos Distritales resulta una medida idónea a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del PREP. Por otro lado, los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, mismos que de ser necesario fungen como apoyo de los CATD y que de ser el caso, son instalados adicionalmente a los CATD.

XXIX. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, la Dirección General de Informática, instancia interna responsable, desarrollará un sistema informático que cumpla con las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: en esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP;
- II. Diseño: esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. Construcción: en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes,

la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

IV. Pruebas: esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad. Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

XXX. Que de conformidad con el análisis realizado por la instancia interna, es preciso señalar que para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Iliatenco se considera innecesaria la integración del COTAPREP y la realización de auditorías al sistema informático por las razones y motivos siguientes:

I. El PREP que operó en la elección del Proceso Electoral Ordinario 2021, en el que se eligió 1 gubernatura, 28 diputaciones locales y 80 ayuntamientos, la cantidad de actas esperadas fue de 14,999; en virtud de lo anterior, debe destacarse que en el proceso ordinario para la elección del municipio de Iliatenco se aprobó la instalación de 14 casillas, lo que representa el 0.28% del total instalado en la elección de ayuntamientos, y que de acuerdo con la proyección de casillas, se estima el mismo número de actas. Como puede observarse, el proceso electoral extraordinario del municipio de Iliatenco reviste poca complejidad operativamente.

II. Por otro lado, si bien el sistema informático que se utilizará será un desarrollo nuevo, la infraestructura de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), que se refiere a equipos, servidores, telecomunicaciones, será la misma que se utilizó en el Proceso Electoral Ordinario, la cual fue auditada. Aunado a lo anterior, el gasto requerido para la realización de la auditoría, significaría erogar recursos con los que no se cuenta actualmente en este Instituto.

III. Adicionalmente, a fin de optimizar los recursos, así como procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos, debido al reducido número de actas que se procesarán.

XXXI. Que, de lo expuesto anteriormente, este Consejo General determina que no es necesario integrar nuevamente el COTAPREP, ni contratar una auditoría externa; además, se toma en consideración que únicamente se procesarán 14 actas.

XXXII. Que dada la naturaleza de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Iliatenco, así como lo acotado de los plazos para llevar a cabo la misma, es necesario establecer nuevas disposiciones basadas en la normatividad aprobada en el Proceso Electoral Ordinario 2021 para la elección que nos ocupa, que constituyen ajustes en procedimientos y plazos para llevar a cabo el PREP, así como el Proceso Técnico Operativo del Proceso Electoral Extraordinario.

XXXIII. Que una vez que estas propuestas fueron aprobadas por la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares y remitidas a este Consejo General, de las mismas se advierte que establecen las actividades y procedimientos secuenciados a desarrollarse en cada una de las fases que regirán su operación, desde el acopio de las actas PREP, hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos. Igualmente, precisa la estructura de los recursos humanos, sus funciones y responsabilidades, así como la de los recursos técnicos que se utilizarán.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 219 párrafos primero y segundo y 305 párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 336, numeral 1, 2 y 3; 338, numerales 1 y 2 inciso a), fracciones I, II y III, y 350, del Reglamento de Elecciones; numeral 33, punto 5, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 174, 175, 177 inciso K, 180, 192, 210, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero,, El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba que el desarrollo del sistema, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, sea realizado únicamente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la Dirección General de Informática y Sistemas, instancia interna responsable.

SEGUNDO. Se determina la no integración del COTAPREP, así como la no realización de auditorías al sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

TERCERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, mismo que forma parte integral del presente acuerdo y se adjunta como Anexo único.

CUARTO. Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, se llevará a cabo conforme al proceso técnico operativo, que forma parte integral de este Acuerdo.

QUINTO. La publicación de los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022 iniciará el domingo 28 de noviembre de 2021, a partir de las 18:30 horas (Tiempo del Centro).

SEXTO. Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, deberá ser de al menos tres por hora, en un intervalo mínimo de cada veinte minutos, a partir de las 18:30 horas (Tiempo de Centro) del día 28 de noviembre y hasta las 18:30 (Tiempo del Centro) del 29 de noviembre de 2021, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

SÉPTIMO. Se determina que, a más tardar el lunes 29 de noviembre de 2021, a las 18:30 horas (Tiempo del Centro), se cierre la publicación de los resultados electorales preliminares, quedando como la última actualización de datos,

imágenes y bases de datos, el de la fecha y hora señalada. La publicación podrá cerrar antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

OCTAVO. Se determina instalar un Centro de Acopio y Transmisión de Datos que operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, mismo que se ubicará dentro de las sede del Consejo Distrital 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort; el espacio destinado para la instalación considerará los criterios establecidos en el Anexo 13, numerales 18 y 19 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y, en su caso, por este Instituto, respecto a las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

NOVENO. Se determina instalar un Centro de Captura y Verificación que operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, mismo que se ubicará en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; el espacio destinado para la instalación del Centro de Captura y Verificación considerará los criterios establecidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, así como las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y, en su caso, por este Instituto respecto a las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO. En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de alguno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y/o Centros de Captura y Verificación, se podrán instalar en alguna sede alterna, fuera de las sedes del Consejo Distrital 28 y de las oficinas del Instituto, conforme lo determine el Consejo General, en apego a la normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Consejo Distrital 28 para que en términos de sus atribuciones, y con fundamento en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13 relativo, a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de seguimiento y supervisión a las labores de

instalación del Centro de Acopio y Transmisión de Datos, a la ejecución de los simulacros y a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, debiendo hacerlo con la diligencia debida, a fin de no afectar u obstaculizar el desarrollo de cada actividad. Asimismo, la Presidencia del Consejo Distrital deberá dejar constancia del cumplimiento del seguimiento y supervisión de dichas labores.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a la adecuada y oportuna instalación del Centro de Acopio y Transmisión de Datos y del Centro de Captura y Verificación.

DÉCIMO TERCERO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo se analizarán y atenderán por la instancia interna responsable de coordinar el PREP, informando de ello a la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como al Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO QUINTO. Comuníquese al Consejo Distrital 28 el contenido del presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por

el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 240/SE/16-10-2021

POR EL QUE SE TIENE POR ACREDITADA LA MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "PARTICIPACIÓN SOCIALISTA DE GUERRERO" EN LA CUAL SE DESVINCULA DE TODA ACTIVIDAD POLÍTICO ELECTORAL, CONSTITUIDA PARA LA OBTENCIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL C. DANIEL CAMPOS CARAVALLIDO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE GUERRERO 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 30 de octubre del 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante el Consejo General), mediante Acuerdo 044/SO/30-10-2019, emitió los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.

2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

3. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 21 de octubre del 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el que se aprobó la Convocatoria,

el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa o miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, misma que fue modificada mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 001/SE/08-01-2021.

5. Conforme a lo anterior, el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, quedó establecido conforme a lo siguiente: para el cargo de Gubernatura del 10 de noviembre del 2020 al 23 de enero del 2021; para el cargo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del 10 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021.

6. El 27 de enero del 2021, el C. Daniel Campos Caravallido, presentó su renuncia a la manifestación de intención para obtener la candidatura independiente al cargo de Gubernatura del Estado, la cual fue aprobada mediante resolución 007/SE/09-11-2020, emitida por el Consejo General.

7. Mediante oficios 0768 de fecha 16 de marzo del 2021, suscritos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se le notificó al C. Daniel Campos Caravallido, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero (en adelante Lineamientos), a efecto de que se iniciarán los trabajos del procedimiento de disolución, liquidación o cambio del objeto social de la Asociación Civil.

8. El 3 de julio del 2021, el Consejo General, mediante acuerdo 205/SE/03-07-2021 aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. Con fecha 07 de julio del 2021, la Comisión Especial aprobó el acuerdo 001/CEDLAC/SE/07-07-2021 referente al programa de trabajo de la comisión especial para el procedimiento de disolución y liquidación de asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes, en el Proceso

Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, correspondiente al periodo de julio a diciembre del 2021.

10. Mediante oficio 2426 de fecha 02 de julio del 2021, y dado que es obligación de las Asociaciones Civiles informar a este Instituto Electoral sobre el procedimiento de disolución y liquidación, se le requirió al C. Daniel Campos Caravallido, otrora aspirante a candidatura independiente, a la Gubernatura del Estado, un avance del procedimiento de disolución y liquidación de la Asociación Civil "Participación Socialista de Guerrero" constituida para respaldar la candidatura independiente.

11. Mediante escrito de fecha 06 de julio del 2021, el C. Daniel Campos Caravallido, exhibió copias del acta pública número 27,722, donde se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria a las modificaciones de los estatutos y fines sociales que se realizaron ante el Notario Público No. 1 del Distrito Judicial de los Bravo, asimismo, se dio cuenta del trámite que se encontraba realizando ante el Registro Público de la Propiedad, anexando la solicitud de inscripción número 10389 y copia del recibo de pago número 194768

12. El 5 de agosto del 2021, mediante oficio número 023, suscrito por la Presidencia de la Comisión Especial, se requirió al otrora aspirante a candidato independiente informar al Instituto Electoral los avances del procedimiento de disolución y liquidación de la Asociación Civil "Participación Socialista de Guerrero", constituida para respaldar la candidatura independiente.

13. En respuesta al requerimiento mencionado en el párrafo anterior, el sujeto obligado a través del escrito de fecha 10 de agosto del 2021, comunicó de la continuación en las modificaciones de la Asociación Civil "Participación Socialista de Guerrero", y anexó como avance, copia de la boleta de inscripción con número 453007; así como, la captura de pantalla donde se constató la falta de disponibilidad en la plataforma para agendar una cita ante el Servicio de Administración Tributaria.

14. Con fecha 16 de agosto del 2021, el C. Daniel Campos Caravallido, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva del IEPC comunicó sobre la solicitud relativa a la suspensión de actividades de la Asociación Civil "Participación Socialista de Guerrero", presentada ante el Servicio de Administración

Tributaria a través de la plataforma digital habilitada para dicho trámite.

15. Con fecha 31 de agosto del 2021, C. Daniel Campos Caravallido, mediante escrito remitió la Constancia del Servicio de Administración Tributaria respecto a la **suspensión** de actividades de la Asociación Civil "Participación Socialista de Guerrero", donde se especifica como actualizada la información de la constancia de situación fiscal.

16. El 07 de septiembre del 2021, el ciudadano Daniel Campos Caravallido, mediante escrito de fecha 06 de los similares, remitió la siguiente información: copia simple del Acta Pública No. 71,722 para hacer constar la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria y de la modificación a los estatutos relacionados con los fines sociales, asimismo, adjuntó copia simple de la constancia de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y de la Boleta de Inscripción ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, acreditando de manera satisfactoria la desvinculación de la Asociación Civil señalada de toda actividad político electoral conforme a lo establecido en los artículos 19,61 y 62 de los Lineamientos.

17. Con fecha 23 de septiembre del 2021, mediante oficio 037/2021 suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, requirió al C. Daniel Campos Caravallido, otrora aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado, copia certificada de la siguiente documentación: Constancia de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria, y Boleta de inscripción ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y acta de asamblea extraordinaria, documentos relacionados con la desvinculación la asociación civil "Participación Socialista de Guerrero". Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de los lineamientos para la disolución, liquidación o cambio del objeto social de las asociaciones civiles.

18. El 29 de septiembre del 2021, el Consejo General, mediante acuerdo 224/SO/29-09-2021, aprobó el plazo para que las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes durante el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite para el procedimiento de **disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social** de las Asociaciones Civiles.

19. Esa misma fecha se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, copias certificadas de la siguiente documentación: Boleta de inscripción ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio registral electrónico NO. 1673 y numero de control Ordinal 10389 del Distrito de los Bravo, Acta de asamblea extraordinaria con número de acta pública 71,722, volumen 373 del libro 2 ante la notaría número 2 y la suspensión de la constancia de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria, (suspensión), documentos relacionados con la desvinculación la asociación civil "Participación Socialista de Guerrero, dicha documentación fue certificada ante el Notario Público Número 1 del Distrito de los Bravo, con ello, queda solventada la acreditación de la desvinculación de la Asociación Civil de toda actividad político electoral con el cambio del objeto social y conforme a lo establecido en los artículos 19,61 y 62 de los Lineamientos.

20. Con fecha 11 de octubre de 2021, en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Especial para el procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes, en el proceso electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CEDLAC/SE/11-10-2021, por el que se tiene por acreditada la **modificación del objeto social de la Asociación Civil "Participación Socialista de Guerrero"** en la cual se desvincula de toda actividad político electoral, constituida para la obtención de la candidatura independiente del **c. Daniel Campos Caravallido**, durante el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de

organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

III. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

IV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

V. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VI. Que el artículo 30 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral.

VII. Que el artículo 31 de la LIPEEG, establece que el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

VIII. Que el artículo 36 de la LIPEEG, dispone en sus párrafos primero y cuarto que, las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine; y que con la manifestación de intención, la o el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público o privado.

Asimismo, en su último párrafo señala que, la persona moral a que se hace referencia, deberá estar constituida con por lo menos la o el aspirante a candidatura independiente, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

IX. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los

procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

X. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios que rigen la función electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

XI. Que el artículo 193, párrafo cuarto y sexto de la LIPEEG, establece que se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, y que en caso de que una comisión especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, y que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XII. Que el artículo 196 de la LIPEEG, enumera como atribuciones de las comisiones, las siguientes:

- a. Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - b. Vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
 - c. Formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del Instituto Electoral;
 - d. Hacer llegar a la Junta Estatal, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
 - e. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto Electoral que pudiera considerarse necesaria para el mejor desempeño de sus actividades;
 - f. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto del Consejero Presidente, y a
-

- particulares por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y,
- g. Las demás que deriven de la presente Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Reglamento de Comisiones del Consejo General.

XIII. Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo General (en adelante Reglamento), establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes.

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
- II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.

XIV. Que el artículo 3 de los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero (en adelante Lineamientos), establece que en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos, corresponde al Consejo General, a la Comisión Especial, a la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de Fiscalización, a los Fiscalizadores, a la Asociación Civil y al Liquidador o Liquidadora.

XV. Que el artículo 19 de los Lineamientos, indica que las asociaciones civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obtenido el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la asociación libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la asamblea general, debiendo informar de este procedimiento al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible que demuestre la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien, copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la asociación civil, en la cual se desvincule de toda actividad político electoral.

XVI. Que el artículo 60 de los lineamientos establece que, decretada la disolución por los asociados y las asociadas, el Liquidador o Liquidadora solicitará a las autoridades correspondientes la cancelación del registro y la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

XVII. Que el artículo 61 de los referidos lineamientos, establece que en caso de que, por determinación de la Asamblea General, decidirán continuar con la Asociación Civil si fue creada exclusivamente para un proceso electoral, o decidiera regresar al objeto social que tenían antes de iniciar un proceso electoral, deberán presentar ante la autoridad correspondiente el acta de la sesión donde se deje asentado lo anterior para su protocolización. En todo caso, deberá existir desvinculación de la Asociación Civil con temas de carácter político electoral que la llevaron a su constitución.

XVIII. Que el artículo 62 de los lineamientos, establece que deberá presentarse copia certificada de la documentación que dé cumplimiento a la modificación del objeto social al IEPC Guerrero, a través de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

XIX. Que, el artículo 63 de los Lineamientos, todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Comisión Especial y en su caso por el Consejo General.

De la conclusión del procedimiento del cambio del objeto social de la Asociación Civil "Participación Socialista de Guerrero"

XX. Que de acuerdo a la documentación presentada por el C. Daniel Campos Caravallido, relativa al cambio del objeto social

de la Asociación Civil "**Participación Socialista de Guerrero**" constituida para respaldar su candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Guerrero, **en términos de los artículo 19, 61 y 62 de los Lineamientos**, la cual fue notificada mediante escrito de fecha 29 de septiembre del año en curso a este Instituto Electoral, esta Comisión Especial tiene por concluido el procedimiento de modificación del objeto social de la Asociación Civil denominada "**Participación Socialista de Guerrero**".

Análisis de la documentación presentada por la Asociación Civil "Participación Socialista de Guerrero**"**

XXI. Que de los trámites realizados ante la notaría pública y demás dependencias, se tiene por modificado el objeto social de la Asociación Civil "**Participación Socialista de Guerrero**", concluyendo de la siguiente manera:

Artículo 19 y 61	Documento que presenta	Información actual que contiene el documento	Acredita la modificación
Las asociaciones civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obtenido el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la asociación civil libremente, debiendo informar de la conclusión de la liquidación, anexando copia legible que demuestre la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien, copia certificadas de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la asociación civil, en la cual se desvincule de toda actividad político electoral.	Acta de asamblea general extraordinaria de la Asociación Civil Participación Socialista de Guerrero protocolizada	Objeto social actual: <i>La producción, el consumo de bienes materiales producto de la explotación de los recursos renovables que existen en México, así como la oferta de servicios de consultoría, asesoría y capacitación para el desarrollo social en el medio urbano y rural, es sus aspectos agropecuarios, forestales, pesqueros, ecológicos, minerales, turísticos, artesanales, agroindustriales, industriales, comerciales, actividades de comercio fijo y semifijo, jurídicos administrativos, financieros, de salud, culturales, educativos, recreativos y deportivos, además de aquellas actividades conexas al proceso de desarrollo orientados al bienestar de la población del país.</i>	Si
	Constancia de Situación Fiscal	Suspensión de la actividad económica "Asociaciones y organizaciones políticas ante el Servicio de Administración Tributaria" (fecha de inicio 25/10/2020- fecha fin 15/08/2021)	Sí
	Boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	Inscripción de la Escritura Pública 70,686, volumen 356, de fecha 29/10/2020	Si

XXII. Que en uso de las atribuciones del Consejo General y con base en los antecedentes y considerandos anteriores, relacionado con el procedimiento de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos

2020-2021, además de que las consejerías integrantes de la Comisión Especial analizaron y abalaron la documentación presentada, **(Acta de asamblea general extraordinaria de la Asociación Civil Participación Socialista de Guerrero protocolizada, Constancia de Situación Fiscal y Boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio)**, obrando en el expediente copias certificada ante el notario público por el otrora aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado, las y los integrantes del Consejo General, determinan que se cumple con lo establecido en el artículo 19 y 62 de los Lineamientos, acreditando **la modificación del objeto social de la Asociación Civil "Participación Socialista de Guerrero"** asimismo se le reconoce al otrora aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Guerrero, el **C. Daniel Campos Caravallido**, el empeño demostrado para concluir el procedimiento requerido de manera satisfactoria.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125 y 128 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 177, inciso a) y b), 180, 188 fracciones I, II, y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la conclusión del procedimiento de acreditación a la **modificación del objeto social de la Asociación Civil "Participación Socialista de Guerrero"** en la cual se desvincula de toda actividad político electoral, constituida para la obtención de la candidatura independiente a la Gubernatura del **C. Daniel Campos Caravallido**, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, de acuerdo a lo establecido en los considerandos XX y XXI.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al C. Daniel Campos Caravallido otrora aspirante a candidato independiente durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado,

Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y se instruye al titular de la Dirección General de Informática y Sistemas para su debida publicación en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Primera Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día dieciséis de octubre del dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA NÚM. 092

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas No. 266 del estado de Guerrero, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, estarán a su disposición para consulta en la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Xochistlahuaca, ubicada en calle Vicente Guerrero esq. con calle Miguel Hidalgo sn, Col. Centro C.P. 41770 en Xochistlahuaca, Guerrero. Los interesados en participar deberán pagar el costo de las bases por el importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) a nombre de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento el cual será requisito para participar en la licitación. Tel: (741) 415-2047 de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación núm. **071FISM21092**

CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE XOCHISTLAHUACA

Visita al sitio de los trabajos: **22/oct/2021, 9:00 horas.**

Junta de aclaraciones: **22/oct/2021, 12:00 horas.**

Presentación y apertura de proposiciones: **29/oct/2021, 09:00 horas.**

Fecha de fallo: **03/nov/2021, 9:00 horas.**

XOCHISTLAHUACA, GRO., A 15 DE OCTUBRE DE 2021.

LA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GRO.

PROFRA. ACEADETH ROCHA RAMÍREZ.

RÚBRICA.

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

EDICTO

C. ELDA LUNA ARCE. EXP. NUM. 731/2005-2.

En cumplimiento al auto de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, dictado por el Licenciado Rosalío Barragán Hernández, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada OLIVIA RAMIREZ LOPEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado referido, por este medio, me permito comunicarle que en este Juzgado, el trece de marzo de dos mil veinte, se radicó el INCIDENTE DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, bajo el número 731-2/2005, promovido por Josué Nájera Nava, en su contra y que se le concede un término de TREINTA DIAS HÁBILES, a partir de la última publicación del presente edicto, para que produzca su contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo dentro del término fijado, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Asimismo se les requiere para que señale domicilio en el lugar del juicio, donde oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos a través de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia que se llegare a dictar en el presente Juicio. Por otra parte, se les hace saber que las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente cotejados y sellados, quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que pase a recogerlas en el momento que lo consideren pertinente.

CHILPANCINGO, GRO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. HAYDEÉ DEL CARMEN RAMÍREZ ARELLANO.

Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 342-2/2013, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Ángela Margarita Torres Lagunas; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la Casa número Ciento diecinueve guion B, Lote Doce, de la Manzana Cincuenta y ocho, del Condominio "Costa Dorada Sección V", del Ejido de Llano Largo, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; mismo que a continuación se transcribe: Prototipo Palma Real de Block, y consta de: Planta Única: Sala, comedor, cocina, patio de servicio cubierto, jardín posterior, un baño completo, recamara uno, recamara dos y cochera B. Superficie privativa: Setenta y dos metros treinta y siete centímetros cuadrados. Superficie casa: Cuarenta y nueve metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados. Superficie descubierta veintidós metros ochenta y nueve centímetros cuadrados. Medidas y colindancias: Al norte, en diez metros diecisiete centímetros, con casa número ciento veintiuno guion A; Al sur, en ocho metros noventa y siete centímetros, con casa número ciento diecinueve guion A; Al este, en línea quebrada de tres tramos, tres metros cuarenta y cinco centímetros, con cochera y avenida Varadero, un metro veinte centímetros y dos metros cincuenta y tres centímetros, con acceso común; Al oeste, en cinco metros noventa y nueve centímetros con casa ciento veinte guion A; Arriba, con losa de entepiso de casa ciento diecinueve guion D; Abajo, con cimentación; Cochera B: Al norte en cinco metros ochenta y dos centímetros con cochera A del lote trece; Al sur, en cinco metros ochenta y dos centímetros, con cochera D; Al este, en dos metros cincuenta centímetros, con avenida Varadero; al oeste, en dos metros cincuenta centímetros, con casa B; Le corresponde a esta casa un indiviso de 0.05780% (cero, punto, cero, cinco, siete, ocho, cero por ciento), en relación al condominio, según tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$308,949.00 (Trescientos ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de

\$205,966.00 (doscientos cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 28 de Septiembre del año 2021.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 456-3/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de María Isabel Godoy Catalán; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las diez horas con treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el domicilio ubicado en la Avenida Tlacoyuque, Casa Numero 155-D, Lote 9, Manzana 48, del Condominio Costa Dorada, Sección V, de Llano Largo, de esta Ciudad, el cual, cuenta con una superficie de casa 48.23 M2, y área de superficie privativa 62.78 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En diez metros diecisiete centímetros, con casa número cincuenta y siete guion "C"; AL SUR.- En seis metros cincuenta y nueve centímetros, con casa número ciento cincuenta guion "C"; AL ESTE.- En línea quebrada de tres tramos: tres metros cuarenta y nueve centímetros, con vacío a cochera y Avenida Tlacoyuque, un metro veinte centímetros y dos metros cincuenta centímetros, con acceso común; y AL OESTE.- En línea quebrada de cinco tramos: un metro setenta centímetros con casa ciento cincuenta y cuatro guion C, dos metros tres centímetros, un metro treinta y ocho centímetros, treinta y cinco centímetros, y dos metros noventa y un centímetros, con vacío a jardín casa ciento cincuenta y cinco guion "B"; ARRIBA.- Con loza de azotea; ABAJO.- Con loza de entrepiso de casa número ciento cincuenta y cinco guion B; COCHERA "D".- AL NORTE.- En cinco metros ochenta y dos centímetros, colinda con cochera "B"; AL SUR.- En cinco metros ochenta y dos centímetros, con área común; AL ESTE.- En dos

metros cincuenta centímetros, colinda con Avenida Tlacoyuque; y AL OESTE.- En dos metros cincuenta centímetros, colinda con casa B y acceso común. Le corresponde a esta vivienda un indiviso de 0.05220% del valor total del condominio.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$278,249.78 (doscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 78/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$185,499.85 (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 85/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a veintiocho de Septiembre de dos mil veintiuno.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MENDEZ.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11,778, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LA SEÑORA LAURA LILIA DOMINGUEZ LACUNZA, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORA SONIA LORETO DOMINGUEZ LACUNZA, ASIMISMO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.

A T E N T A M E N T E.
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11,913, DE FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LA SEÑORA AGUEDA VELAZQUEZ, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR AURELIO MENESES HERNANDEZ, ASIMISMO EL SEÑOR CRISTOBAL ARTURO MENESES VELAZQUEZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GRO., A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

A T E N T A M E N T E .

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA GONZALEZ ESQUIVEL. El señor ABEL TORRES GONZALEZ, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de la menor NAOMI TORRES GOMEZ, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 60,851 (sesenta mil ochocientos cincuenta y uno), de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además el señor ABEL TORRES GONZALEZ aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a once de octubre del año dos mil veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor BOANERGES GUINTO BERNALDEZ. La señora ROSA ARMIDA ARZETA MORALES, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 52,970 (cincuenta y dos mil novecientos setenta), de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además la señora ROSA ARMIDA ARZETA MORALES aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor MARIO CASTILLO HERNANDEZ. La señora SANTA MONICA GUZMAN GUTIERREZ, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma, del USUFRUCTO VITALICIO de los mismos y a su hijo MARTIN EMILIANO CASTILLO GUZMAN, de la NUDA PROPIEDAD de dichos bienes y/o derechos, en los términos establecidos en el testamento

otorgado en el instrumento público número 60,932 (sesenta mil novecientos treinta y dos), de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además la señora SANTA MONICA GUZMAN GUTIERREZ aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ELSA MAGDALENA PINTOS TELLECHEA. La señora CLAUDIA ROBLES PINTOS, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma y de los señores FEDERICO EDUARDO ROBLES PINTOS y EDUARDO ALEJANDRO ROBLES PINTOS, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 59,230 (cincuenta y nueve mil doscientos treinta), de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además la señora CLAUDIA ROBLES PINTOS aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

El Licenciado REGINO HERNANDEZ TRUJILLO, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, remitió a esta Notaria a mi cargo, el Expediente Judicial número 1610/2014-II, Mediante el cual la señora MARIA GUADALUPE YOLANDA CEBALLOS Y DAVILA, promovió la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MARIO VALLEJO AGUILAR, para efectos de continuar ante mí fe, dicha sucesión, en la que fue declarada la propia señora MARIA GUADALUPE YOLANDA CEBALLOS Y DAVILA como Albacea y Única y Universal Heredera de dicha sucesión.

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

ADRIÁN MENDOZA ROSALES

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con residencia en esta Ciudad, sito en calle Paseo El Limón, sin número, lote 4, manzana 10, colonia El Limón, de esta ciudad, el dos de agosto de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda la cual se radicó en el juicio agrario número 398/2019, relativo al núcleo agrario "El Parotal", municipio de Petatlán, Guerrero, promovido por Lidia Peñaloza Villa, en contra del ejido "El Parotal", municipio de Petatlán, Guerrero, Francisco Alvarado Farías y Adrián Mendoza Rosales, a quienes reclama en síntesis las siguientes prestaciones:

- a) Se le reconozca judicialmente la posesión de la parcela número 32, con superficie de 273-39-58.716 hectáreas, ubicada en el ejido de que se trata, misma que con el programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, se dejó con derechos reservados en el acta de asamblea ejidal de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis.
 - b) El mejor derecho a poseer, gozar y usar la parcela 32, ubicada en el núcleo agrario de que se trata.
-

c) La nulidad del acuerdo tomado en asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, Asignación y/o Reconocimiento de Derechos Ejidales, de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, referente al inciso e) del séptimo punto de acuerdo, en el que se dejó con derechos reservados la parcela 32, del plano interno del ejido "El Parotal", municipio de Petatlán, estado de Guerrero.

d) Ordenar al Registro Agrario Nacional la inscripción de la sentencia que se dicte en el presente asunto, para que realice las anotaciones marginales correspondientes en el plano interno y acta de asamblea de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis y expida el certificado parcelario a favor de Lidia Peñaloza Villa, que la ampare como titular de la parcela que reclama.

En tanto que en audiencia de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por edictos en los siguientes términos:

"Tercero. Tomando en consideración la razón actuarial suscrita por la actuario adscrita al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 8, con sede en la ciudad de México y lo manifestado en este momento por la parte accionante respecto al desconocimiento del domicilio del demandado Adrián Mendoza Rosales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordena emplazar a juicio a Adrián Mendoza Rosales, mediante edictos, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico oficial del Estado de Guerrero, así como en el periódico El Despertar de la Costa, que se edita en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, que es el de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble controvertido; en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Petatlán, Guerrero y en los estrados de este Tribunal; requiriéndose al referido demandado para que comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en la que la parte actora deberá ratificar su demanda y los demandados deberán dar contestación a la incoada en su contra por Lidia Peñaloza Villa; apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido tal derecho, así como para oponer excepciones y defensas, al igual que para ofrecer pruebas de su parte, pudiendo este Órgano Jurisdiccional tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; lo anterior con fundamento en los Artículos 170 a 172, 180, 185, fracciones I y V de la Ley Agraria, en correlatividad con el 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se hace de su conocimiento, que quedan a su disposición las copias de traslado del escrito inicial de demanda y sus anexos, en la secretaría de acuerdos que ocupa este tribunal, lo cual podrá realizar en días y horas hábiles en un horario de lunes a viernes de nueve de la mañana a quince horas, con previa cita que para tal efecto agende en el sistema de citas de este tribunal, mismo que puede ser consultado en la página oficial www.tribunalesagrarios.gob.mx (apartado agenda tu cita)".

Dado en la Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a cinco de octubre de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E.
LICENCIADA LILIANA VARGAS CERVANTES.
SECRETARIA DE ACUERDOS "B".
Rúbrica.

2-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

Doctor Saúl López Sollano
Secretario General de Gobierno

M.C. Mauro García Medina
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Teléfonos: 747-13-86-084
747-13-76-311



<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>